



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 365 -2021-MPH/GSP**

Huancayo, **26 OCT 2021**

**VISTO:**

El Informe N°313-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 17 de setiembre de 2021, el Informe N°316-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 30 de setiembre, emitidos por la Responsable de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, los informes de los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, las Cartas N°110-2021-DCH y N°116-2021-DCH, suscritas por el Gerente de Operaciones de Diestra Concesión Huancayo S.A.C., sobre descargo a penalidades;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de Servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal;

Que, el Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos del Distrito Capital de la Ciudad de Huancayo, el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, el Plan Operativo del Servicio de Limpieza Pública, y demás disposiciones vigentes;

Que, el numeral 1.6, ítem 47 del Contrato de Concesión suscrito con la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., define al Supervisor Técnico como el funcionario de la Municipalidad Provincial de Huancayo encargado de la supervisión de la construcción de obras y del cumplimiento de los aspectos operativos del Servicio De Limpieza Pública, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos ejecutados por la Sociedad Concesionaria, además de las facultades establecidas en la Sección XVI: Relaciones con el Supervisor y el Supervisor Técnico del mencionado Contrato de Concesión;

Que, en conformidad al artículo 14° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, el Supervisor Técnico contará con personal adicional debidamente acreditado y con las atribuciones para observar, supervisar las actividades del servicio contratado, y emitirá un reporte de los hechos mediante el Parte Diario de Inspección, disposición cumplida conforme a los Informes remitidos por los Supervisores de Campo, sobre deficiencias en la recolección domiciliaria y barrido de calles por parte de la empresa Concesionaria, **correspondiente al mes de Agosto del 2021**, que obra en actuados;

Que, la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C. a través de las Cartas N°110-2021-DCH y N°116-2021-DCH, realiza descargos a los Informes emitidos por los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, conforme al artículo 17° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, que establece las Sanciones y Penalidades del Servicio de Limpieza de espacios Públicos, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la ciudad de Huancayo, sustentando que no acepta las penalidades impuestas por tales motivos se pasa a resolver cada informe como se detalla:

1.- Respecto al Informe N°038-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 7-B a las 7:49 a.m. constató que los ayudantes del camión recolector, conducido por el Sr. Orlando Molina Machuca estaban reciclando por el JR. Los Álamos cuadra 4 mientras brindaban el servicio de recolección domiciliaria, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

Municipalidad Provincial de Huancayo

Municipalidad Provincial de Huancayo

Municipalidad Provincial de Huancayo





2.- Respecto al Informe N°039-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 a las 7:57 a.m. constató que los ayudantes del camión recolector estaban reciclando subidos en la cuchara de compactación por el Jr. Las Gaviotas cuadra 2 mientras se brindaba el servicio de recolección, perjudicando el servicio brindado a la población, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

3.- Respecto al Informe N°040-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 6-B constató que uno de los ayudantes del camión recolector estaba reciclando dentro de la cuchara de compactación cuando brindaban el servicio por el Jr. Húsares de Junín, perjudicando la prestación del servicio, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

4.- Respecto al Informe N°041-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 periferia 3 constató que el personal de la zona de San Carlos no había realizado la limpieza con barrido a fondo desde la cuadra 8 a la 29, así mismo, el personal fue a descansar 1 hora y 30 minutos antes del horario establecido, perjudicando la prestación del servicio, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

5.- Respecto al Informe N°002-2021-MPH-GSP-LPyRS-RST, la Supervisora de Campo Sra. Rosa Salcedo Torres, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de la Ruta N°30 en la zona 3 periferia 1 realizaba el servicio de barrido sin las indumentarias completas (sin guantes), se les comunicó la deficiencia, sin embargo se hizo caso omiso de la advertencia, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

6.- Respecto al Informe N°032-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 04- B constató que los ayudantes del camión recolector de Placa AAU-764, estaban reciclando al interior de la cuchara al mismo tiempo que realizaban el servicio de recolección domiciliaria, por la Av. San Carlos Cdra. 8, perjudicando el servicio que se brinda a los contribuyentes, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

7.- Respecto al Informe N°034-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 03 Periferia 02, constató que el personal de barrido de la Ruta N°37, quien brinda el servicio del Pje. Primavera, realizaba sus labores con la escoba desgastada, por lo cual realizaba el servicio de manera deficiente, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas



correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, la **Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

8.- Respecto al Informe N°031-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el chofer de la zona 6-A, siendo las 10:07 a.m. constató que el camión recolector de placa A8T-908 se encontraba brindando servicio de recolección domiciliaria por el Jr. Pichis cuadra 02, donde el conductor había variado el recorrido toda vez que terminando el servicio en el Jr. Chacabuco debió pasar hacia el Jr. Gálvez, sin embargo, brindó el servicio en el Jr. Pichis incumpliendo el plan de ruteo de la mencionada zona, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, la **Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

9.- Respecto al Informe N°047-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 02, constó que el personal de la Ruta N°16, no se encontraba en su sector laborando, sólo se encontró sus herramientas de trabajo dejadas en el Jr. Calixto cuadra 02, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, la **Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

Que, en conformidad con la Tabla de Sanciones de Barrido, Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos, aprobado por el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, reconoce: **"Incumplimiento de tipo de barrido a fondo, papeleo, considera con penalidad del 1% UIT vigente, si no se subsana se duplica la penalidad"**.

Estando a lo informado por el área técnica de Gerencia, y en cumplimiento al Artículo 17.1 del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza; por las consideraciones expuestas, y previa evaluación de las mismas, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A; el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el numeral 20) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo formulado por la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., a través de las Cartas N°110-2021-DCH y N°116-2021-DCH, (parte pertinente) por los fundamentos expuestos. En consecuencia, procédase con aplicar las penalidades correspondientes al mes de agosto del 2021 por **un monto total acumulado de 13 % de la UIT.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C., y a las Gerencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Miguel Angel Chamorro Torres  
GERENTE